|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Dirección de Industria de Comunicaciones* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *28/05/2025* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *“**Por la cual se compilan y simplifican las disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión – CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV-, de conformidad con las funciones asignadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   La extinta Comisión Nacional de Televisión CNTV en el marco de sus competencias, expidió normatividad aplicable a la prestación del servicio de Televisión, en todas sus modalidades.  Sin embargo, mediante la Ley 1507 de 2012 se ordenó la liquidación de la Comisión Nacional de Televisión y creó la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, entidad que tuvo por objeto brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley. Además de ser el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.  Sumado a lo anterior, la misma Ley en sus artículos 11, 12, 13, 14 y 15 realizó la distribución de funciones entre ANTV y las demás entidades del sector de telecomunicaciones.  En cumplimiento de su objeto y las funciones que le fueron asignadas, la ANTV expidió marcos normativos para la regulación del servicio de televisión en todas sus modalidades.  Con la expedición de la Ley 1978 de 2019 se estableció el marco legal para modernizar el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones en un entorno de convergencia, de tal suerte que se introdujeron medidas en pro del cierre de la brecha digital, la seguridad jurídica y la simplificación normativa. En el caso específico del servicio de televisión se adoptaron medidas de eliminación de barreras de acceso e incentivos para que los agentes de este sector contribuyan al cierre de la brecha digital mediante la prestación del servicio de internet, pero además se establecieron medidas para promover y fortalecer la televisión pública y la provisión de contenidos audiovisuales, todo esto manteniendo la actual clasificación de este servicio y la normatividad vigente asociada a cada modalidad  En pro del cumplimiento de dichos objetivos, la Ley define un nuevo orden institucional con la liquidación de la ANTV y la distribución de funciones entre el MINTIC, la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la Agencia Nacional del Espectro ANE y la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, asumiendo el MinTIC las funciones relacionadas con el fortalecimiento del servicio de televisión, la promoción del contenido multiplataforma, la habilitación y el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias, la administración del régimen de contraprestaciones, la supervisión de los contratos de concesión para la prestación de este servicio y su vigilancia y el control[[1]](#footnote-1).  En este sentido, de conformidad con el numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones preparar y expedir los actos administrativos, para los siguientes fines, entre otros: “*a). Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política. b) Establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes. c). Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones. d). Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley*.”  Así mismo, de conformidad con los numerales 23, 24, 25 y 30 adicionados al artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 por la Ley 1978 de 2019, le corresponde al MinTIC: *“23. Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la Ley y en los reglamentos. 24. Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. 25. Asignar las concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión. (…) 27. Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional para modificar, sin más limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carácter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisión y la duración de los programas, entre otros. (…) 29. Establecer las condiciones para que los canales regionales de los que hagan parte entidades territoriales de zonas de frontera puedan. asociarse, en condiciones de reciprocidad y observando los acuerdos y tratados internacionales de integración y cooperación, con entidades territoriales de países vecinos o miembros de organismos de cooperación e integración regional de los que Colombia haga parte, para la prestación del servicio público de televisión. 30. Reglamentar lo relativo al servicio de televisión étnica y afrocolombiana a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, como acción afirmativa para que a través de los entes que por mandato legal del artículo 35 de la Ley 70 de 1993 se desarrollen procesos de etnoeducación. Para el efecto, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional revisará la reglamentación vigente relativa al servicio de televisión étnica y afrocolombiana y adelantará la actualización de la reglamentación que sea requerida.”*  Dado que el marco reglamentario del servicio de televisión fue expedido por las extintas CNTV y ANTV bajo un entorno legal e institucional diferente, las entidades que asumieron las funciones de la extinta ANTV han venido realizando ejercicios de compilación y actualización normativa según sus competencias.  En este sentido, la CRC expidió en el año 2021 las resoluciones 6261 y 6383 mediante las cuales compiló y simplificó las normas vigentes expedidas por la CNTV y la ANTV en los asuntos de competencia de la Sesión de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comunicaciones respectivamente.  Por su parte el MinTIC expidió las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023, mediante las cuales se definieron reglas para la asignación de recursos para el fortalecimiento de la televisión pública y la promoción del contenido multiplataforma; las cuales fueron derogadas por la Resolución 3556 de 2024, actual reglamentación vigente en esa materia; el Decreto 377 de 2021, mediante el cual se subrogó el título 1 de la parte 2 del Decreto 1078 de 2015, relacionado con la reglamentación del registro único de TIC incluyendo la prestación del servicio de televisión; la Resolución 175 de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución 3484 de 2012 por la cual se crea el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, con el fin de establecer los reportes de información a dicho sistema por parte de los operadores del servicio de televisión y la Resolución 4672 de 2022, mediante la cual se modificó el artículo 8 del Acuerdo 002 de 2012, con el fin de definir las condiciones para el cese de emisiones analógicas de la televisión abierta.  No obstante, en la actualidad existen múltiples actos administrativos, que fueron expedidos en su momento por las extintas ANTV y CNTV en ejercicio de funciones que hoy en día están en cabeza del MinTIC en virtud de las disposiciones de la Ley 1978 de 2019.  De acuerdo con lo expuesto, con el objetivo de tener claridad sobre la reglamentación vigente aplicable al servicio de televisión, cuya competencia corresponda al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace necesario, realizar un análisis de vigencia de las mencionadas normas y compilar e incorporar en un mismo tecto las normas que se encuentran vigentes y que fueron expedidas por las hoy extintas Comisión Nacional de Televisión y Autoridad Nacional de Televisión.  En desarrollo de las funciones de las extintas Comisión Nacional de Televisión, en adelante, CNTV y la Autoridad Nacional de Televisión, en adelante ANTV, fueron proferidos múltiples actos administrativos que desde su fecha de expedición no habían sido objeto de análisis de vigencia frente a los cambios de los marcos legales, en particular, la modernización del sector realizada mediante la Ley 1978 de 2019.  Con el objetivo de tener claridad sobre la regulación vigente aplicable al servicio de televisión, cuya competencia corresponda al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace necesario, compilar e incorporar en un solo texto, las disposiciones jurídicas que se encuentran vigentes y que fueron expedidas por las hoy extintas CNTV y ANTV.  La compilación en este caso implica, la actualización de las disposiciones jurídicas vigentes, para que se ajusten a la realidad institucional y a la normativa actual, sin que haya una modificación en su naturaleza, lo cual conlleva el respectivo análisis de derogatoria tácita y/o decaimiento de los actos administrativos, ordenar sistemáticamente las diferentes disposiciones y modificar su titulación en los casos que se requiera, garantizando así la seguridad jurídica.  La actividad compilatoria se realiza sobre las normas de televisión que hayan expedido la ANTV y la CNTV que, al momento de la compilación, estén vigentes, no hayan sido compiladas en¿ otras normas y hagan parte de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en razón de la inclusión del servicio de televisión en la provisión de redes y servicio de telecomunicaciones realizada por la Ley 1978 de 2019, por lo cual se deben tener claras las disposiciones vigentes relacionadas con habilitación general, transición de operadores, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos, determinación de sus condiciones y registros, entre otros aspectos. Las normas sobre la materia que estén vigentes y que no hayan sido compiladas en la presente resolución, por no ser de competencia del Ministerio, permanecerán insertas en las normas que las contienen actualmente.  Delimitado el alcance del presente proyecto compilatorio, fueron definidos como objetivos los siguientes: (i) Contar con un marco normativo consolidado y simplificado en materia de televisión, que facilite su consulta y actualización; (ii) Identificar la reglamentación de carácter general vigente expedida por las hoy extintas CNTV y ANTV, en materia televisión; (iii) Compilar la reglamentación vigente en materia de televisión, que de acuerdo con la distribución de funciones son competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; (iv) Simplificar las normas en desuso que en materia de televisión son sujetas a compilación.  En todo caso, se aclara que, al ser el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la entidad competente para reglamentar las materias objeto de la presente compilación y simplificación, con el propósito de brindar mayor claridad, se eliminarán las referencias a las extintas CNTV y ANTV sustituyéndolas por la entidad que actualmente resulte competente, de acuerdo con la distribución de funciones realizada por la Ley [1978](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/ley_1978_2019.htm%22%20/l%20%22INICIO) de 2019. En este mismo sentido, se incluirán las referencias pertinentes relacionadas con la posibilidad de acogerse al régimen de habilitación general en materia de televisión, establecida en el artículo [7](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/ley_1978_2019.htm%22%20/l%20%227) de la Ley 1978 de 2019, modificatorio del artículo [10](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/ley_1341_2009.htm%22%20/l%20%2210)  de la Ley 1341 de 2009. Igualmente, se eliminarán o ajustarán las referencias que los actos administrativos objeto de la compilación hacían a sí mismos o a un artículo específico, y se realizará cualquier otra modificación de redacción a la que haya lugar. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   La resolución aplica para todos los operadores del servicio de televisión en todas sus modalidades. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo  El numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones preparar y expedir los actos administrativos, para los siguientes fines, entre otros: “a). Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política. b) Establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes. c). Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones. d). Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley.”  Así mismo, de conformidad con los numerales 23, 24, 25 y 30 adicionados al artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 por la Ley 1978 de 2019, le corresponde al MinTIC: “23. Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión , producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio , y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la Ley y en los reglamentos. 24. Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. 25. Asignar las concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión. (…) 30. Reglamentar lo relativo al servicio de televisión étnica y afrocolombiana a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, como acción afirmativa para que a través de los entes que por mandato legal del artículo 35 de la Ley 70 de 1993 se desarrollen procesos de etnoeducación. Para el efecto, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional revisará la reglamentación vigente relativa al servicio de televisión étnica y afrocolombiana y adelantará la actualización de la reglamentación que sea requerida.”  De acuerdo con lo anterior, en el proyecto de Resolución se compilan las normas expedidas por las extintas ANTV y CNTV que estén relacionadas con las mencionadas funciones.  3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada  Teniendo en cuenta que se trata de un ejercicio compilatorio, de las normas expedidas por las extintas ANTV y CNTV se identificaron aquellas disposiciones que son competencia del MinTIC y posteriormente se realizó un análisis de vigencia de cada uno de ellos, teniendo en cuenta el nuevo marco legal del sector TIC.  3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas  La presente Resolución deroga las siguientes normas o apartes   * Artículo 10 del Acuerdo CNTV 1 de 1995. * Artículos 24, 25 y 26 del Acuerdo CNTV 2 de 1995. * Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 del Acuerdo CNTV 12 de 1997. * Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo CNTV 20 de 1997. * Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 del Acuerdo CNTV 23 de 1997. * Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 36, 39, 43, 44, 45, 46, 62 y 63 del Acuerdo CNTV 24 de 1997. * Artículo 1 del Acuerdo CNTV 25 de 1997. * Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo CNTV 31 de 1997. * Artículo 1 de la Resolución CNTV 636 de 1999. * Artículos 1 y 2 de la Resolución CNTV 856 de 2001. * Artículo 1 de la Resolución CNTV 708 de 2004. * Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 1 de 2005. * Artículo 1 del Acuerdo CNTV 2 de 2005. * Artículo 9 del Acuerdo CNTV 1 de 2006. * Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo CNTV 3 de 2008. * Artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo CNTV 8 de 2010. * Artículos 49, 50, 51 y 52 del Acuerdo CNTV 2 de 2011. * Artículo 1 del Acuerdo CNTV 4 del 20 de diciembre de 2011. * Artículos 8, 26, 28 y 29 del Acuerdo CNTV 2 de 2012. * Artículo 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38,y 39 del Acuerdo CNTV 3 de 2012. * Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Resolución ANTV 33 de 2012. * Artículo 1 de la Resolución ANTV 134 de 2012. * Artículos 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Resolución ANTV 202 de 2012. * Artículos 19, 20, 21 y 22 de la Resolución ANTV 350 de 2016. * Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 31, 32 y 33 de la Resolución ANTV 26 de 2018. * Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Resolución ANTV 650 de 2018. * Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución ANTV 474 de 2019. * Artículos 1 y 2 de la Resolución MINTIC 2107 de 2020.   Por pérdida de fuerza de ejecutoria:   * Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo CNTV 4 de 2004. * Artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo CNTV 6 de 2006.   3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)  A la fecha no se conoce la existencia de precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición de la resolución.  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  El proyecto de Decreto bajo estudio no pretende dar cumplimiento a requerimientos judiciales.   1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   La presente resolución no genera impacto económico alguno para el Ministerio ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debido a que su naturaleza es de compilación normativa. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el MINTIC ni el FUTIC. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   Las disposiciones contenidas en la resolución compilatoria a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)   La presente Resolución tiene como estudios la matriz de análisis de competencia y vigencia de las normas revisadas, realizada por la firma Legis en desarrollo del Contrato No. 1064 de 2024. | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *N/A* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *N/A* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *N/A* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *N/A* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *N/A* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ANA MARÍA STERLING BASTIDAS**

**Directora de Industria de Comunicaciones**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**RAUL FERNANDO NUÑEZ MARIN**

**Director Jurídico**

1. Con excepción de las facultades de vigilancia y control asignadas a la CRC en los numerales 27 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 y en el artículo 39 de esta última. [↑](#footnote-ref-1)